RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° SCQ-135-1297 del 16 de agosto de 2023, se denuncia ante la Corporación "*actividades de ocupación de cauce en fuente hídrica y toma de aguas por parte del señor Jesús Emilio Rincón, en la vereda San Matías del municipio de San Roque*".

Que el día 29 de agosto del 2023, por parte del equipo técnico de la Corporación se llevó a cabo visita en el lugar de la presunta intervención, generándose el informe técnico N° IT-05984-2023 del 12 de septiembre del 2023, en el cual se plasman las siguientes conclusiones:

> *"(…)*
>
> ***4. CONCLUSIONES:***
>
> *La construcción de un muro en concreto en el cauce de la quebrada La Secreta sobre las coordenadas geográficas 6°30'5.20"N y 75° 1'23.70"O, incumple con lo estipulado en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare (Artículo 4) y su metodología matricial.*
>
> *Esta actividad implica un cambio en las condiciones morfométricas del cauce y afecta las condiciones naturales del flujo de agua, lo que puede resultar en una disminución o aumento del caudal de agua en la fuente hídrica.*

Esto a su vez puede tener efectos negativos en la disponibilidad de agua para otros usos, como el abastecimiento de agua potable, la irrigación agrícola y la vida silvestre que depende de ese flujo

(…)"

Que mediante Resolución N° RE-03954-2023 del 14 de septiembre del 2023, se **IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA,** al señor **JESÚS EMILIO RINCÓN ROJAS,** identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.585.936, por el incumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de intervención a la ronda hídrica y ocupación de cauce, con ocasión a la construcción de un muro en concreto sobre el cauce de la quebrada La Secreta, específicamente sobre las coordenadas geográficas 6°30'5.20"N y 75° 1'23.70"O, en la vereda San Matías del Municipio de San Roque.

Que mediante el artículo segundo de la citada Resolución se requiere al señor **JESÚS EMILIO RINCÓN ROJAS,** identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.585.936, para que proceda a realizar las siguientes acciones:

- *Realizar la demolición **INMEDIATA** del muro en concreto ubicado sobre el cauce de la quebrada La Secreta, en las coordenadas geográficas 6°30'5.20"N y 75° 1'23.70"O y restablecer la quebrada a sus condiciones naturales.*

- *Solicitar el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico- RURH o solicitar permiso de concesión de aguas ante la Corporación.*

Que mediante Correspondencia N° CE-16374-2023 del 09 de octubre del 2023, el señor **JESÚS EMILIO RINCÓN ROJAS** solicita ante la Corporación una prórroga para dar cumplimiento al trámite ambiental de Concesión de Aguas, requerido mediante la Resolución N° RE-03954-2023 del 14 de septiembre del 2023.

Que mediante Correspondencia de Salida N° CS-12693-2023 del 26 de octubre del 2023, se concede un término improrrogable de 30 días hábiles, para que se solicite ante la Corporación el respectivo trámite. Igualmente se le indica que deberá dar cumplimiento a lo requerido mediante el artículo segundo de la Resolución N° RE-03954-2023 del 14 de setiembre del 2023, en el sentido de realizar la demolición del muro en concreto ubicado sobre el cauce de la quebrada La Secreta, en las coordenadas geográficas 6°30'5.20"N y 75° 1'23.70"O y restablecer la quebrada a sus condiciones naturales; en su defecto, deberá presentar el diseño de la obra, que garantice la derivación del caudal requerido, donde se identifique que se encuentra respetando un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo. Una vez se presente el diseño, se procederá con la respectiva verificación y aprobación en campo.

Que mediante Correspondencia N° CE-01650-2024 del 31 de enero del 2024, el señor Orlando de Jesús Ramírez Yepes, informa a la Corporación que por parte del señor **JESÚS EMILIO RINCÓN ROJAS,** no se han adelantado las adecuaciones requeridas en relación con la obra de captación implementada.

Que el día 13 de febrero del 2024, se realizó visita de control y seguimiento al predio objeto del asunto, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requerimientos, generándose el informe técnico N° IT-01065-2024 del 28 de febrero del 2024, el cual hace parte integral de la presente actuación y en el que se concluyó:

"(…)

26. CONCLUSIONES:

La Fuente Hídrica La Secreta se encuentra con buena cobertura vegetal en la parte alta del área de protección, además se garantiza el caudal ecológico de la fuente, presentando flujo continuo en todo su trayecto.

Según Geoportal Interno de Cornare mediante la herramienta de Caudal de Reparto, donde se reporta un caudal medio de 6.07 L/s, y sacando el caudal ecológico del 25%, queda un caudal disponible de 4.55 L/s, del cual se podrá hacer uso racional del agua que garanticen una buena administración del recurso.

Una vez se conoce el caudal disponible de la fuente denominada La Secreta es de: 4.55 L/s y el consumo total de las 3 familias que se abastecen en un caudal de 0,05089 L/s, se puede concluir que tiene suficiente caudal para abastecer las necesidades de las familias, sin embargo, se debe administrar el recurso de una manera eficiente para no afectar las condiciones naturales del cauce.

La obra de captación no ha sido demolida como se requiere en la Resolución RE-03954-2023, sin embargo, se realizó modificación, que permite el paso del agua constante garantizando un caudal ecológico, cabe mencionar que estamos a la fecha en temporada seca y aun así se evidenció continuidad del caudal.

Según el diseño y memoria de cálculo de la obra de captación que allegaron a la Corporación, en campo no se pudo evidenciar la construcción de la obra de control de flujo que pueda garantizar el caudal autorizado, una vez tramitado la concesión de agua superficial debe ajusta los diseños al caudal otorgado por Cornare.

La obra de captación que tiene implementado el señor Orlando de Jesús Ramírez Yépez, en calidad de interesado y beneficiario de la fuente la Secreta, no cumple con la obra de captación entregada por Cornare mediante el informe técnico N° IT-05989-2022 del 20 de septiembre del 2022, para caudales menores de 1 L/s.

El caudal que en la actualidad están derivando de la fuente hídrica denominada La Secreta, por medio del ariete es equivalente a 0.0172 L/s, durante las 7 horas aproximadamente que bombean el agua cada 8 días.

El reboce del tanque que abastece al ariete, al no estar funcionando constantemente es direccionado nuevamente a la fuente hídrica.

La señora Mónica María Marulanda Morales identificada con cédula de ciudadanía No. 43481920, celular 3503329759 y correo electrónico marulandamonicamaria@gmail.com, será tenida en cuenta en la concesión de agua que tramite el señor Jesús Emilio Rincón.

El señor Jesús Emilio Rincón, en sus lotes no tiene construido ninguna vivienda, por lo que no le aplica Registro de Usuarios del Recurso Hídrico y según el Protocolo para el Registro de Usuarios del recurso hídrico – RURH de viviendas rurales dispersas, los individuos para subsistencia son 14 personas permanentes y 14 personas transitorias, por lo que la solicitud sobrepasa ente base y le aplicaría Concesión de agua superficial.

El señor Jesús Emilio Rincón para el movimiento de tierra cuenta con Plan de Acción Ambiental y permiso de movimiento de tierra autorizado mediante la Secretaria de Planeación, obras públicas de Infraestructura del municipio de San Roque con Resolución No. 205-2023 del 18 de agosto del 2023

(…)" .

Que una vez verificada la base de datos Corporativa "Connector" es posible evidenciar que el señor **JESÚS EMILIO RINCÓN ROJAS**, mediante el radicado N° CE-02823-2024 del 19 de febrero del 2024, solicitó ante la Corporación la inclusión en el Registro de Usuarios de Recurso Hídrico-RURH en beneficio de un predio ubicado en la vereda San Matías del municipio San Roque. No obstante, mediante Correspondencia de Salida N° CS-01739-2024 del 21 de febrero del 2024, se brinda respuesta al interesado, en los siguientes términos, sin que a la fecha exista pronunciamiento al respecto.

"(…)

Una vez realizada la verificación de la documentación correspondiente al trámite en referencia, se observa que en el formulario F-TA-94 V.02, en el ítem de la DEMANDA/USO, se plasmó que la solicitud de uso doméstico se requiere para 15 personas de manera permanente y 10 transitorias, de igual manera en el uso pecuario se solicita para 10 bovinos.

De acuerdo con los lineamientos establecidos en el Protocolo para el registro de usuarios del Recurso Hídrico de viviendas rurales dispersas, las cantidades establecidas por usted en el formulario supera las cantidades definidas como actividades de subsistencia.

Por lo anterior, se solicita realizar la revisión de la información suministrada, en caso de que haya algún error deberá reenviar nuevamente el formulario diligencia con la información real, o de lo contrario iniciar el trámite de concesión de aguas superficiales.

Adicional se solicita amablemente, anexar las coordenadas del punto de descarga, correspondiente al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (pozo séptico), toda vez, que no fueron diligenciadas en el formulario, o informar si la vivienda no cuenta con sistema para el tratamiento de dichas aguas.

En consecuencia, es menester que en la mayor brevedad posible aclare ante la Corporación dicha información, en este sentido, se informa que de la presentación de dicha información y/o documentación, depende la efectiva continuidad del trámite referido.

(…)"

Que mediante Resolución N° RE-00825-2024 del 12 de marzo del 2024, se requiere al señor **JESÚS EMILIO RINCÓN ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.585.936, para que en un término máximo de treinta (30) días hábiles solicite ante la Corporación concesión de aguas superficiales, de conformidad lo establecido en el artículo *2.2.3.2.5.2.* del Decreto 1076 del 2015.

Que mediante el artículo segundo del citado acto administrativo se requiere al señor **ORLANDO DE JESÚS RAMÍREZ YÉPES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.786.734, para que en un término de 45 días proceda con la adecuación de la obra de captación con el diseño de obra otorgado por Cornare, mediante el informe técnico N° IT-05989-2022 del 20 de septiembre del 2022.

Que el día 06 de mayo del 2026 se realizó visita de control de seguimiento con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requerimientos formulados mediante radicados N° RE-03954-2023 del 14 de septiembre del 2023 y RE-00825-2024 del 12 de marzo del 2024; generándose el informe técnico N° **IT-03307-2026 del 04 de junio del 2026**, en el cual se plasman las siguientes observaciones y conclusiones:

"(…)

25. OBSERVACIONES:

En el sitio persiste la obra de captación conformada por un muro en mampostería sobre el cauce de la fuente, el cual cuenta con un tubo perforado por medio del cual se capta el recurso para ser conducido a través de una caja de inspección y desde allí transportado hasta un ariete mediante tubería sanitaria de 2". Desde el ariete el recurso es conducido hasta un tanque de almacenamiento, el cual distribuye el recurso a una vivienda. A partir de lo observado se puede determinar que las condiciones de la obra de captación permanecen iguales a las reportadas en el informe técnico con radicado IT-01065-2024 del 28 de febrero de 2024. También, se evidenció que el muro de contención construido permite el flujo constante del caudal ecológico de la fuente.

Al consultar las bases de datos corporativas se observa que el señor Jesús Emilio Rincón presentó una solicitud de concesión de aguas (CE-11808-2025 del 04/074/2025) en beneficio del predio "La Florida", ubicado en la vereda San Matías de San Roque para el abastecimiento de uso doméstico del recurso hídrico de la fuente hídrica en cuestión, referenciada en la solicitud como "Quebrada Agualinda". A partir de dicha solicitud se generó la resolución RE-00933-2026 del 20/03/2026, por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales en un caudal total de 0.068 L/s para uso DOMÉSTICO, caudal a derivarse de la Fuente denominada "Quebrada

Agualinda" ubicada en las Coordenadas -75°1'20.2'' y 6°30'5.3'' en beneficio del predio identificado con FMI: 026-28788, denominado "La Florida" ubicado en la vereda San Matías del municipio de San Roque, en el cual se busca abastecer el recurso a 7 lotes de 3300 m2 bajo la figura de Vivienda Campestre Individual, con una ocupación de 21 personas transitorias y 39 permanentes.

Imágenes 1 y 2. Obra de captación y ariete – Jesús Emilio rincón.

Si bien la concesión de aguas se encuentra vigente desde marzo de 2026 a la fecha no se han implementado las adecuaciones de la obra de captación, de manera que dé cumplimiento a lo establecido en la RE-00933-2026 del 20/03/2026.

Actualmente la obra no cuenta con sistemas de medición que permitan conocer el consumo real, además, por la conformación de la estructura no fue posible realizar aforo volumétrico en el sitio.

Obra de captación 2 – Orlando de Jesús Ramírez y Jorge Alberto Gómez:

Aguas debajo de la obra de captación del señor Jesús Rincón se encuentra la obra de captación correspondientes a los señores Orlando de Jesús Ramírez y Jorge Alberto Gómez, ubicada en las coordenadas -75°1'22'' y 6°30'5'', la cual consta de un sistema de tanques que captan el agua mediante una tubería sumergida de 2", posteriormente se conduce el agua mediante una manguera de 1" hasta un segundo tanque y desde allí se transporta el agua hasta las dos viviendas a través de mangueras de distribución de ½". Los tanques cuentan con un sistema de reboce que retorna el agua excedente directamente hasta el cauce de la fuente.

Imágenes 3 y 4. Obra de captación Orlando de Jesús Ramírez y Jorge Alberto Gómez

Tal como se indicó en el informe IT-01065-2024 del 28/02/2024, los señores Orlando de Jesús Ramírez y Jorge Alberto Gómez cuentan con Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH -, con caudales otorgados de 0.043 L/s y 0.0058 L/s, correspondientemente, desde el año 2022.

Se realizó aforo volumétrico en la obra de captación, obteniéndose un caudal promedio de 0,053 L/s. Al comparar este valor con el caudal total otorgado en ambos registros de usuario del recurso hídrico (RURH), correspondiente a 0,048 L/s, se evidencia una captación superior en aproximadamente 10,4 % respecto al caudal autorizado. No obstante, considerando la baja magnitud de la diferencia observada, así como las dimensiones de la obra de captación y el reducido volumen de los caudales involucrados, se considera que esta variación no representa una afectación significativa sobre la fuente hídrica, por lo que su impacto puede calificarse como mínimo o ambientalmente irrelevante, sin perjuicio de la necesidad de mantener el uso dentro de los límites autorizados.

AFORO VOLUMETRICO

ASUNTO: Concesion de Agua Superficial y RURH							
INTERESADO: Orlando Ramirez y Jorge Gómez							
MUNICIPIO: SAN ROQUE						**VEREDA: SAN MATÍAS**	
NOMBRE DE LA CORRIENTE:	**LA SECRETA**						
SITIO DE AFORO :	**EN OBRA DE CAPTACION**						
COORDENADAS GEOGRÁFICAS	**LONGITUD (W) - X**			**LATITUD (N) Y**			**Z (MSNM)**
	GRADOS	**MINUTOS**	**SEGUNDOS**	**GRADOS**	**MINUTOS**	**SEGUNDOS**	
	75°	6'	22"	6°	30'	5"	1496
6/05/2026							
HORA: 10:30 AM							
LECTURA DE MIRA : N.A			**INICIO:**	**N.A**		**FINAL: N.A**	
ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO () :			TEMPORADA CON LLUVIAS OCASIONALES				
FUNCIONARIO(S):			JOHANN SEBASTIAN CASTAÑO				

# DE REPETICIÓN	**VOLUMEN (L)**	**TIEMPO (Seg)**	**CAUDAL (L/s)**
1	5	92	0.054
2	5	98	0.051
3	5	93	0.054
4	5	99	0.051
5	5	92	0.054
			0.053

OBSERVACIONES : SE REALIZO MEDICIÓN SOBRE LA OBRA DE CAPTACIÓN EN LA FUENTE LA SECRETA PARA EL TOTAL DEL CONSUMO DE LOS SEÑORES ORLANDO RAMÍREZ Y JORGE GÓMEZ

Imagen 5. Aforo volumétrico – Obra de captación 2.

Sobre la fuente "La Secreta":

En general la fuente hídrica se encuentra en buenas condiciones de conservación, con la presencia de árboles nativos y rastrojos medios y altos en las franjas de protección. Sin embargo, todos los usuarios de la fuente deben garantizar la conservación de las áreas de protección hídrica y cooperar para su reforestación.

Según la herramienta de caudal de reparto de CORNARE la fuente hídrica "La Secreta" cuenta con un caudal medio disponible para reparto de 6.07 L/s, suficiente para abastecer las demandas de los 3 usuarios que realizan aprovechamiento del recurso hídrico de la fuente.

Imagen 6. Caudal de reparto fuente "La Secreta"

En la fuente hídrica no se observaron otras captaciones de agua ni focos de contaminación o erosión que afecten la conservación del recurso hídrico.

En cuanto al cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la RE-00825-2024 del 12/03/2024, se tiene:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-00825-2024 del 12/03/2024					
ACTIVIDAD	**FECHA CUMPLIMIENTO**	**CUMPLIDO**			**OBSERVACIONES**
		SI	**NO**	**PARCIAL**	
ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JESÚS EMILIO RINCÓN ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.585.936, para que en un término máximo de treinta (30) días hábiles solicite ante la Corporación concesión de aguas superficiales, de conformidad lo establecido en el artículo 2.2.3.2.5.2. del Decreto 1076 del 2015.	06/05/2026	x			En señor Jesús Emilio Rincón cuenta con concesión de aguas a partir de la RE-00933-2026 del 20/03/2026.
ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor ORLANDO DE JESÚS RAMÍREZ YÉPES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.786.734, para que en un término de 45 días proceda con la adecuación de la obra de captación con el diseño de obra otorgado por Cornare, mediante el informe técnico N° IT-05989-2022 del 20 de septiembre del 2022.	06/05/2026	x			El señor Orlando Ramírez realizó la adecuación de un sistema de captación en conjunto con el señor Jorge Gómez, dando cumplimiento a los caudales otorgados mediante los respectivos registros RURH.
Verificación de Requerimientos o Compromisos:	Número de Requerimientos a cumplir: 2, Requerimientos cumplidos: 2				

26. CONCLUSIONES:

- *El señor Jesús Emilio Rincón cuenta con concesión de aguas vigente en beneficio de su predio "La Florida" a partir de la resolución RE-00933-2026 del 20/03/2026, sin embargo, no ha realizado la adecuación de la obra de captación implementada en la fuente hídrica, de manera que dé cumplimiento al caudal otorgado de 0.068 L/s y a lo demás dispuesto en el permiso de concesión de aguas.*

- *La obra de captación del señor Jesús Emilio Rincón no cuenta con un sistema de medición instalado que permita determinar el caudal efectivamente captado, lo que impide realizar un control preciso del aprovechamiento del recurso hídrico, así como efectuar mediciones de consumo y pérdidas asociadas al sistema.*

- *La obra de captación de los señores Orlando de Jesús Ramírez y Jorge Alberto Gómez dan cumplimiento a lo establecido en los respectivos registros RURH con relación al caudal otorgado y el sistema de captación y distribución del recurso.*

- *La fuente hídrica "La Secreta" presenta buenas condiciones de conservación y una oferta hídrica suficiente para atender el abastecimiento de los tres usuarios que actualmente aprovechan el recurso, garantizando además la permanencia del caudal ecológico.*

(…)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo*."

De igual manera, en los literales b y c del artículo 133 Ibídem se establece que "*los usuarios están obligados a no utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada: a construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas, entre otras.*

Que el artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015 establece en cuanto a la Inalterabilidad de las condiciones impuestas que, "*Toda concesión implica para el beneficiario como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.*"

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que "*Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce*".

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.5. establece que "*Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:*

La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación: aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras. trabajos e instalaciones.

La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado,"

Que el artículo 2.2.3.2 24.2 del Decreto 1076 de 2015, prohíbe entre otras, las siguientes conductas:

"1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso:

8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capitulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras...

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "*LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron*".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico de control y seguimiento No. IT-03307-2026 del 04 de junio del 2026, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **JESÚS EMILIO RINCÓN ROJAS,** identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.585.936, mediante la Resolución N° RE-03954-2023 del 14 de septiembre del 2023 y consecuentemente se adoptarán algunas determinaciones encaminadas a dar cumplimiento a los requerimientos previamente formulados.

PRUEBAS

- Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-03307-2026 del 04 de junio del 2026

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMOESTACIÓN ESCRITA que se impuso al señor **JESÚS EMILIO RINCÓN ROJAS,** identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.585.936, mediante la Resolución N° RE-03954-2023 del 14 de septiembre del 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO: SE ADVIERTE que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle la actividad referida.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR por última vez al señor **JESÚS EMILIO RINCÓN ROJAS,** identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.585.936, para que, en un término máximo de sesenta (60) días calendario, realice la adecuación de la obra de captación e implemente sistemas de medición de caudal, de acuerdo a lo establecido en la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución RE-00933-2026 del 20 de marzo del 2026.

ARTICULO TERCERO: REITERAR a los señores **JESÚS EMILIO RINCÓN ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.585.936, **ORLANDO DE JESÚS RAMÍREZ** con cédula de ciudadanía N° 6786734 y **JORGE ALBERTO GÓMEZ** con cédula de ciudadanía N° 98470801, lo siguiente:

- Informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas) de la actividad de subsistencia, cuando se presenten.

- Tener en buenas condiciones toda la red de distribución, conexiones, llaves de control de flujo y sistemas de almacenamiento con control de flujo en las viviendas, para evitar pérdidas de agua y garantizar buena administración del recurso.

- Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR a los señores **JESÚS EMILIO RINCÓN ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.585.936, **ORLANDO DE JESÚS RAMÍREZ** con cédula de ciudadanía N° 6786734 y **JORGE ALBERTO GÓMEZ** con cédula de ciudadanía N° 98470801, lo siguiente:

- Abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio.

- En caso de requerir el aprovechamiento de los recursos naturales en su predio, debe tramitar el respectivo permiso ante la autoridad ambiental competente, en este caso CORNARE.

- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR al equipo técnico de la Regional Porce Nus, realizar visita técnica al predio objeto del asunto, a fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos formulados mediante el presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a los señores **JESÚS EMILIO RINCÓN ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.585.936, **ORLANDO DE JESÚS RAMÍREZ** con cédula de ciudadanía N° 6786734 y **JORGE ALBERTO GÓMEZ** con cédula de ciudadanía N° 98470801, localizados e a vereda San Matías del municipio de San Roque; entregando copia controlada del Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-03307-2026 del 04 de junio del 2026.

ARTICULO SÉPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nus

Expediente: 056700342655
Proyectó: Abogada Paola A. Gómez
Dependencia: Regional Porce Nus
Técnico: Sebastián Castaño
Fecha: 30/06/2026